

## ***Ley de la “Semana de las Industrias Puertorriqueñas”***

Ley Núm. 59 de 6 de mayo de 1938, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 161 de 13 de mayo de 1939

Ley Núm. 299 de 2 de septiembre de 1999)

Para declarar la semana que comienza el, último domingo de septiembre de cada año: “Semana de las Industrias Nativas” [*Sustituída por la “Semana de las Industrias Puertorriqueñas”*].

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Siendo, la opinión general de los puertorriqueños que en la industrialización de nuestro pueblo descansa nuestro progreso y nuestra felicidad y el único medio de resolver nuestros serios problemas de desempleo, y siendo necesario para este fin divulgar y dar a conocer los productos de nuestras industrias para lograr su mayor consumo y por consiguiente el empleo de mayor número de brazos, esta Legislatura cree necesario establecer un período especial cada año durante el cual pueda nuestro país familiarizarse mejor con nuestros productos. Y en armonía con estas consideraciones,

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1.** — (1 L.P.R.A. § 5014)

Por la presente se dispone que el Gobierno de Puerto Rico, mediante la correspondiente proclama, señalará una semana todos los años, que será conocida por: “Semana de las Industrias Puertorriqueñas”. Disponiéndose, que el Director de Fomento Industrial y su División de Industrias Puertorriqueñas llevará a efecto una campaña de propaganda en favor de los productos de las industrias puertorriqueñas; Disponiéndose, que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio determinará los mejores medios de propaganda para tales fines.

#### **Artículo 2.** — (1 L.P.R.A. § 5014a)

Por la presente se ordena que el Secretario de Educación preste su mejor cooperación al Director de Fomento Industrial y su División de Industrias Puertorriqueñas durante la Semana de las Industrias Puertorriqueñas, con el fin de que durante este período, se efectúen conferencias de quince (15) minutos en cada salón escolar haciéndole ver al estudiantado las ventajas y necesidad de consumir y proteger los productos puertorriqueños.

**Artículo 3.** — (1 L.P.R.A. § 5014b)

El Gobierno de Puerto Rico suministrará gratuitamente locales apropiados para exhibición de nuestros productos durante esta Semana de las Industrias Puertorriqueñas; Disponiéndose, que el decorado y otros gastos de exhibición será por cuenta de cada firma industrial que presente una o más exhibiciones.

**Artículo 4.** — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación

**Artículo 5.** — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA](#)).